

International Legal Partners

Actualidad Legal / Legal News

Chile • Ecuador • Germany • Mexico • Peru • Spain



El Reglamento General de Protección de Datos de la UE y su implementación en Alemania.

El Reglamento General de Protección de Datos de la UE entró en vigor el día 25 de Mayo de 2016 y los países miembros tienen un plazo para implementarlo de 2 años. A partir del 25 de Mayo 2018, el GDPR tendrá un impacto inmediato y directo, pero también incluye cláusulas de apertura para regulaciones nacionales y tareas regulatorias específicas que deberán ser implementadas en el futuro.

[Leer más](#) | 2 minutos

The EU General Data Protection Regulation

The General Regulation on Data Protection of the EU came into force on 25 May 2016 and member countries have a term for deployment of 2 years. From 25 May 2018 the GDPR will have an immediate and direct impact, but also it includes opening clauses for specific national regulations and regulatory tasks to be implemented in the future.

[Read more](#) | 2 minutes

El Perú en el camino para ser miembro de la OCDE

[Leer más](#) | 3 minutos

The Peru on the road to become a member of the OECD

[Read more](#) | 3 minutes

Chile:

Ley 20.940, que modifica el código del trabajo, especialmente en lo que dice relación con las relaciones y negociación colectiva.

[Leer más](#) | 3 minutos

Chile:

Law 20.940, amending the labor code, especially regarding collective relations and bargaining.

[Read more](#) | 3 minutes

México:

¿Inconstitucional o no las facultades otorgadas a la Procuraduría Federal del Consumidor para emitir títulos ejecutivos en favor de los consumidores, conforme al artículo 114 de la Ley Federal de Protección al Consumidor?

[Leer más](#) | 2,5 minutos

Mexico:

Unconstitutional or not the powers granted to the Consumer Protection Agency to issue executory instruments in favor of consumers, in accordance with 114th article of the Federal Consumer's Protection Agency Law?

[Read more](#) | 2,5 minutes

La extraordinaria importancia en España de inscribir la "unipersonalidad" de las sociedades (de un solo socio) en el Registro Mercantil.

[Leer más](#) | 1 minuto

The extraordinary importance in Spain to register the "single partner" societies in the Commercial Register.

[Read more](#) | 1 minute

Entrevista del mes

Diana Castañeda,
Consejera Comercial de Pro México en Chile:

"En cualquier análisis comparativo, México siempre resulta ser uno de los países más competitivos".

[Leer más](#) | 2,5 minutos

Interview of the month

Diana Castañeda,
Commercial Counselor of Pro Mexico in Chile:

"In any comparative analysis, Mexico is always one of the most competitive countries".

[Leer más](#) | 2,5 minutes

El Reglamento General de Protección de Datos de la UE y su implementación en Alemania

ILP Global Mertens Thiele

Alemania

El Reglamento General de Protección de Datos de la UE (EU General Data Protection Regulation o GDPR) entró en vigor el día 25 de Mayo de 2016, reemplazando la Directiva Comunitaria de Protección de Datos (RL/95/46/EG). El plazo que tienen los países miembros de la UE para implementar el GDPR es de 2 años a partir del 25 de Mayo 2018. El GDPR tendrá un impacto inmediato y directo en todos los países miembros de la UE. Aún así también incluye cláusulas de apertura para regulaciones nacionales además de tareas regulatorias específicas, que deberán ser implementadas en el futuro. Esto conlleva la necesidad de llevar a cabo ajustes legales en el marco del derecho nacional.

En Alemania ya hay un primer proyecto de ley correspondiente en circulación desde comienzos de agosto: El así llamado "Referentenentwurf des Bundesministeriums des Inneren – Entwurf eines Gesetzes zur Anpassung des Datenschutzrechts an die Datenschutzgrundverordnung und zur Umsetzung der Richtlinie (EU) 2016/680 (Datenschutz-Anpassungs- und -Umsetzungsgesetz EU – DSAnpUG-EU)."

Independientemente de que si el mencionado proyecto de ley será publicado en el Boletín Oficial de la República Federal de Alemania ("Bundesgesetzblatt") en Abril del 2017 tal y como está previsto o si habrá algún retraso en vistas a las severas críticas que ha originado el Proyecto últimamente, ha llegado la hora de tratar a fondo el tema tanto para las empresas privadas como para las autoridades públicas. Algunas de las nuevas facetas de mayor relevancia del GDPR son las siguientes:

- **Obligación de documentación:** Cada controller* deberá mantener una documentación de las actividades de procesamiento bajo responsabilidad suya y de las actividades de procesamiento realizadas por él mismo. Previa petición de las autoridades de control, la documentación compilada se le deberá entregar a las mismas. Existe una excepción a esta obligación, en beneficio de las empresas con menos de 250 empleados, siempre y cuando el procesamiento sólo sea ocasional (Art. 28 apartado Segundo GDPR). Dada esta última limitación, la relevancia práctica de esta excepción no obstante será limitada.
- **Evaluación del impacto sobre la protección de datos:** Antes del procesamiento el controller deberá realizar una evaluación con respecto al impacto de las operaciones de procesamiento planeadas en vistas a la protección de datos personales, siempre y cuando el procesamiento esté ligado a un alto riesgo con respecto a los derechos y libertades de una persona natural (Art. 35 GDPR).
- **Protección de datos "by Default"/Protección de datos "by Design":** El controller deberá implementar medidas técnicas y organizacionales apropiadas, tal y como pueden ser la seudonimización y la minimización, diseñados para la implementación de los principios de protección de datos, de una manera efectiva, integrando los dispositivos de seguridad necesarios en el procesamiento para cumplir con los requerimientos de esta regulación y proteger los derechos de los sujetos de la protección de datos. El controller de-

berá implementar las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para asegurar que en todo momento solo se procesen los datos personales necesarios de cara a cada fin específico del procesamiento (Art. 25 GDPR).

- **Sub-contratación:** El procesador no deberá contratar a otro procesador sin el consentimiento específico o general previo y por escrito del controller (Art. 28 apartado segundo GDPR).
- **Notificación de una filtración de datos a las autoridades de control:** En caso de una filtración de datos personales, el controller* deberá, una vez que tenga conocimiento de la misma, notificar la filtración sin demora indebida, de ser posible dentro de 72 horas después de tener conocimiento, a las autoridades de control (Art. 33 GDPR). Más allá de ello, el controller deberá comunicar la filtración de datos personales al sujeto de datos involucrado, siempre y cuando exista un elevado riesgo para los derechos y las libertades de una persona natural (Art. 34 GDPR).
- **El Sistema graduado de sanciones del GDPR** prevé multas de hasta EUR 10.000.000,00 o EUR 20.000.000, o en caso de una empresa, hasta el 2% o el 4% del volumen de facturación global en el ejercicio anterior (cualquiera que sea más alto), en función de la naturaleza, gravedad y duración de la filtración de datos (Art. 83 GDPR).

En vistas de que no queda mucho tiempo para la implementación del Reglamento General de Protección de Datos de la UE, que se deberá haber efectuado hasta el 25 May 2018 lo más tarde, tanto las empresas privadas como las autoridades públicas en todos los estados miembros de la Unión Europea tendrán que dedicarse a fondo y lo antes posible a este tema, entre otras cosas por las multas considerables que estipula el GDPR.

* 'Controller' en el contexto del GDPR es la persona, que determina el objetivo y los medios del procesamiento de datos personales (Art.28 Nr. 7 GDPR).

El Perú en el camino para ser miembro de la OCDE

Estudio Laos, Aguilar, Limas & Asociados

Perú

Perú es uno de los pocos países del mundo que ha podido superar una de las crisis económicas más desastrosas del orbe. Según los datos históricos del Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI) la inflación del Perú en el año 1990 superó la barrera de 7,400% de inflación anual. Sin embargo en las dos última décadas el Perú ha desarrollado enormes esfuerzos para reformar su economía. Según cifras del BM del año 2000 al 2008, Perú fue el país que más creció en Latinoamérica con un crecimiento promedio del 5.6% anual del PBI y en las dos últimas décadas duplicó su ingreso per cápita y a pesar de la crisis mundial del año 2008-2009 el Perú creció 1.1%; luego del 2010 al 2013 el país creció en promedio 6.7% del PBI. El año 2015 fue la segunda economía que más creció en la región latinoamericana con un 3.26% del PBI.

Este crecimiento sostenido sirvió de base para que en Diciembre de 2014, Perú fuera el primer país en participar del “Programa País” (que dura dos años) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), este grupo selecto de 34 países desarrollados (a los cuales se sumarán Brasil, Sudáfrica y Colombia) cuyas economías en la actualidad movilizan más del 70% del comercio mundial de bienes y servicios. En esa fecha se establecieron 18 proyectos para apoyar el diseño de sus reformas y el fortalecimiento de sus políticas públicas, las cuales se han venido implementando con diferente suerte pero con avances significativos.

Con el nuevo Gobierno que se instauró el 28 de julio del presente año, el Presidente Pedro Pablo Kuczynski resaltó en su mensaje presidencial su firme compromiso de lograr para el bicentenario de la independencia el año 2021 el ingreso del Perú al seno de la OCDE.

En esta misma línea, es de tomar en cuenta que la

OCDE identificó cuatro (4) objetivos claves que nos servirían para implementar una serie de reformas y estas se encuentran relacionadas con:

- Cambios en el régimen fiscal y de transferencia en el proceso de descentralización, como reforzar los mecanismos de coordinación atribuyéndole a las regiones un rol más importante, para lo cual el Gobierno ha implementado Encuentros Macro-regionales en las zonas norte, sur, centro y oriente del Perú, que mediante la agrupación de regiones les permitirá establecer políticas conjuntas para aprovechar sinergias y economías, así como mejorar la provisión de servicios públicos.
- Políticas sectoriales y de innovación que favorezcan la diversificación de la economía y la canasta exportadora. El gobierno ha tomado la decisión de mejorar de manera sustancial la diversificación productiva con la finalidad de ampliar la base de productos de exportación no tradicionales.
- Incorporar un enfoque estratégico a las políticas urbanas y rurales, un mayor rol de los gobiernos regionales y una mejor colaboración entre gobiernos nacionales y sub-nacionales.
- Mejorar las estadísticas territoriales y sistemas de información para favorecer la calidad de las políticas públicas

Hace pocos días el Perú ha formalizado su ingreso al Centro de Desarrollo de la OCDE lo que le permitirá a nuestro país compartir con las naciones de mayor desarrollo y aprovechar sus experiencias en materia de políticas económicas y de desarrollo social.



El camino será difícil considerando las deficiencias existentes en infraestructura, que este Gobierno piensa reducir de manera sustancial mediante la implementación de la Asociaciones Público-Privadas (APP) lo cual a su vez generará una gran cantidad de puestos de trabajo; la necesidad de implementar reformas estructurales que sirvan para mejorar la aún débil institucionalidad; reformas tributaria y económicas, como la implementación de normas para el control de las fusiones; flexibilidad laboral con la finalidad de reducir de manera significativa la informalidad que en el Perú bordea el 65% de la PEA; la reforma del Poder Judicial para brindarle protección adecuada a la población y seguridad jurídica a la inversión privada, así como reducir los conflictos sociales y seguridad ciudadana tan necesaria mejorar el clima de inversión en el país.

En el último decenio 10 millones de peruanos han salido de la pobreza. Eso no obsta para reconocer que aún falta mucho camino por recorrer pero es importante apreciar que donde antes existía una pirámide socio-económica con una base muy amplia de pobres y muy pocos con mucha riqueza ahora la configuración socio-económica de nuestra sociedad se ha convertido en un rombo con una clase media amplia.

En la actualidad existe una gran oportunidad, toda vez que se han conjugado la voluntad del Gobierno, de la academia, la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales para trabajar en la misma dirección y con el mismo norte.

En las próximas semanas, como consecuencia de la delegación de las facultades legislativas concedida por el

Congreso peruano, el ejecutivo comenzará a promulgar el paquete de normas legales que refuercen las políticas públicas que este Gobierno pondrá en acción para lograr lo enunciado al inicio de este artículo.

Chile: Ley 20.940, que modifica el Código del Trabajo, especialmente en lo que dice relación con las relaciones y negociación colectiva.

Estudio Jurídico Otero

Chile

Luego de una larga tramitación en el Congreso Nacional, no exenta de debates, polémicas, importantes discrepancias y modificaciones que debieron ser incluidas por objeciones acogidas por el tribunal Constitucional y dejando aún muchas dudas en el aire, fue aprobada la ley 20.940 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, llamada ley que “Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales”.

Esta ley, publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de septiembre de 2016, en palabras del gobierno, busca básicamente dos objetivos. Por un lado, promover y fortalecer la afiliación sindical dotando a los sindicatos de mayores poderes y, por otro, ampliar y mejorar el poder negociador de los trabajadores en la negociación colectiva.

Es así que introdujo modificaciones al Código del Trabajo, principalmente, relativas a la formación y funcionamiento de las organizaciones sindicales y reemplazó íntegramente el Libro IV del Código, que regula la Negociación Colectiva.


Salvo algunas excepciones específicas, las nuevas normas introducidas por la ley entran en vigencia el día 01 de abril de 2017.

Dentro de las variadas y profundas modificaciones, por su trascendencia, nos parece importante destacar las siguientes:

- 1 **Se establece** la obligación para las organizaciones sindicales (Sindicatos, Federaciones, Confederaciones y Centrales Sindicales) de contar con un número mínimo de mujeres en sus directorios.
- 2 **Se regula**, en forma más detallada, el número mínimo de trabajadores con derecho a negociar co-

lectivamente que debe tener un sindicato en relación al total de trabajadores de la empresa para poder constituirse como tal.

- 3 **Se establece**, por primera vez, el derecho de la empresa para pedir fundadamente a la Dirección del trabajo que solicite al tribunal del trabajo respectivo la disolución de un sindicato, cuando éste haya incurrido en el incumplimiento grave de sus obligaciones legales o haya dejado de tener el número de socios exigidos por la ley para su constitución.
- 4 **Se elimina** la figura del delegado de personal.
- 5 **Por primera vez**, se establecen normas diferentes para pequeñas, medianas y grandes empresas en algunos aspectos de la negociación colectiva. Como, por ejemplo, en relación a la información que ellas deben entregar al sindicato en forma periódica o específica para una determinada negociación colectiva, a la obligatoriedad de negociar o no colectivamente con sindicatos interempresas, a la posibilidad del trabajador de reincorporarse a sus labores en caso de huelga, etc.
- 6 **En adelante**, para que el empleador pueda hacer extensivo, en todo o parte, los beneficios acordados en un instrumento colectivo a otros trabajadores sin afiliación sindical, se requiere al acuerdo de ambas partes negociadoras. Antes, era facultad privativa del empleador.
- 7 **Sólo la negociación** colectiva con una organización sindical puede dar lugar a un contrato colectivo y a una negociación reglada, con etapas y plazos definidos. En caso de negociación con



un grupo de trabajadores especialmente reunidos al efecto, ésta no es reglada y da lugar a un instrumento colectivo. Lo anterior, originará vacíos tales como si cabe o no una huelga en estos casos. Habrá que ver cómo resuelven los tribunales los conflictos de esta naturaleza.

- 8** **Se prohíbe** el reemplazo en caso de huelga, ya sea con personal propio o externo. No obstante, la ley contempla que, durante la huelga y a fin *“de proteger los bienes corporales e instalaciones de la empresa y prevenir accidentes, así como garantizar la prestación de servicios de utilidad pública, la atención de necesidades básicas de la población, incluidas las relacionadas con la vida, la seguridad o la salud de las personas, y para garantizar la prevención de daños ambientales o sanitarios”*, la comisión negociadora sindical estará obligada a proveer el personal necesario para atender los servicios mínimos.

Para tal efecto, el sindicato deberá determinar los trabajadores involucrados en el proceso de negociación que asumirán tales labores y que será llamado equipo de emergencia.

Los servicios mínimos requeridos para los fines arriba mencionados y los equipos de emergencia, incluido el número y las competencias profesionales o técnicas de los trabajadores que lo conformen, deben ser definidos antes del inicio de la negociación colectiva.

Los expertos prevén que es muy probable que en esta materia se generen muchos conflictos que deberán ir siendo resueltos por los tribunales de justicia.

- 9** **Se contempla** la posibilidad de negociación colectiva con trabajadores eventuales, de temporada y de obra o faena transitoria, bajo reglas especiales, estando la empresa obligada a negociar cuando la obra o faena transitoria tenga una duración superior a doce meses.

- 10** **Se establece** la posibilidad que, bajo ciertas condiciones, sólo las empresas que tengan una afiliación sindical igual o superior al 30% del total de sus trabajadores, puedan acordar con sus organizaciones sindicales pactos sobre condiciones especiales de trabajo que modifiquen las jornadas de trabajo establecidas en la ley.

- 11** **Se consagra** como práctica desleal en la negociación colectiva, la contratación directa o indirecta de los trabajadores en huelga de una empresa contratista o subcontratista por parte de la empresa principal.

México:

¿Inconstitucional o no las facultades otorgadas a la Procuraduría Federal del Consumidor para emitir títulos ejecutivos en favor de los consumidores, conforme al artículo 114 de la Ley Federal de Protección al Consumidor?

Bitar Abogados

México

Con fecha 04 del mes de febrero del año 2004, se reformó el artículo 114 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), facultando a la Procuraduría para que ésta de forma discrecional lleve a cabo la emisión de un Dictamen Técnico dentro de los procedimientos tramitados ante la misma, con motivo de una queja presentada por los consumidores, el cual podrá constituir un *título ejecutivo no negociable en favor del consumidor*, siempre y cuando la obligación contractual incumplida que en él se consigne, sea cierta, exigible y líquida a juicio de la Autoridad Judicial, ante la cual el proveedor podrá controvertir el monto del título y oponer las excepciones y defensas que estime convenientes.

Lo anterior no había cobrado relevancia en nuestro país, debido al desconocimiento por parte de los consumidores al contenido de la reforma referida en el párrafo anterior y su falta de aplicación por parte de la Procuraduría dentro de los procedimientos tramitados ante la misma hasta el año 2013, fecha en la cual se comenzó a implementar por parte de la Procuraduría en beneficio de los consumidores.

¿Qué es el “Dictamen Técnico”?-

El Dictamen Técnico es una opinión elaborada por personal de la Procuraduría con base en los documentos exhibidos que acreditan una relación contractual entre las partes, así como de los hechos expuestos y demás pruebas aportadas dentro del procedimiento llevado ante la Procuraduría, mismo el cual de acreditarse el

Por: Lic. Manuel Alejandro Ortega Castro

incumplimiento por parte de los proveedores, ya sea en la venta de algún producto o prestación de un servicio, resolverá que dicho documento constituye un título ejecutivo no negociable a favor de la parte consumidora, **por una cantidad correspondiente al monto total del producto o servicio pagado más una cantidad adicional por concepto de bonificación no menor al 20 % ni mayor al 30% del monto total del producto o servicio pagado.**

El Código de Comercio en su artículo 1391 que regula el procedimiento ejecutivo (sumario) en materia mercantil ante los Juzgados de Primera Instancia, refiere que el procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando una demanda se funda en un documento que traiga aparejada ejecución, **especificando los documentos que traen aparejada ejecución, entre los cuales señala en su inciso IX “los demás documentos que por disposición de la ley, traen aparejada ejecución”.**

Tomando en consideración lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 114 de la LFPC, un Dictamen Técnico constituye un documento que trae aparejada ejecución por disposición de la ley, **no obstante que se trate de una simple opinión técnica**, por ende puede ser utilizado como documento base de la acción en un procedimiento ejecutivo y con ello obtener un auto admisorio de demanda con efectos de mandamiento en forma y de ejecución, para que el demandado sea requerido de pago y no haciéndolo se le



embarguen bienes suficientes para cubrir el monto del título ejecutivo, gastos y costas judiciales.

No obstante lo anterior el proceso legislativo del que surgió el artículo 114 de la LFPC conforme a la última reforma y su propia literalidad, ponen en claro que en la previsión sobre la elaboración del Dictamen Técnico, dicha autoridad sólo está destinada al ejercicio de la función principal de procuración de justicia en favor del consumidor, mediante asistencia y asesoramiento jurídico, pero sin incursionar en la función de los tribunales, a los cuales remite para la determinación imperativa sobre si la relación contractual entre proveedor y consumidor contiene o no un título ejecutivo, de lo contrario dicha autoridad estaría juzgando y resolviendo sobre una acción especial cuyo conocimiento directo corresponde única y exclusivamente a la autoridad judicial, por lo que su dictamen no podría tener la calidad de título ejecutivo o prueba preconstituida conforme al texto legal modificado.

Derivado de lo antes expuesto y al existir actualmente tesis de nuestros más altos tribunales contradictorias, actualmente está pendiente de resolverse por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la denuncia por contradicción de tesis.

La extraordinaria importancia en España de inscribir la “unipersonalidad” de las sociedades (de un solo socio) en el Registro Mercantil.

ILP Abogados

España

Nada como un buen ejemplo (que además es real).

En 2002, una persona física se convierte en socio único de una sociedad limitada, pero esta unipersonalidad no se inscribe en el Registro Mercantil ni se hace constar en la documentación social. Entre 2007 y 2008, la sociedad incurre en diversas deudas, siendo declarada en concurso de acreedores en 2008. Varios acreedores sociales inician acción de responsabilidad frente al socio único de la compañía, solicitando el pago de sus respectivos créditos.

El socio único responde del incumplimiento de la sociedad deudora, de manera personal, ilimitada y solidaria, de suerte que, los acreedores pueden dirigir su reclamación por deudas sociales contraídas bajo la unipersonalidad no registrada, indistintamente frente a la sociedad y al socio único, sin que en este último caso se exija la previa excusión de los bienes y derechos de la sociedad.

Se trata de un régimen propio de responsabilidad, no resultando de aplicación los requisitos de la responsabilidad por dolo o culpa grave, contractual o extracontractual (no se exige relación de causalidad entre el incumplimiento de la deuda social y el incumplimiento del deber de publicidad registral de la unipersonalidad).

Como consecuencia de todo lo cual el socio único en cuestión, es condenado al pago de las deudas sociales reclamadas.

Diana Castañeda,
Consejera Comercial de Pro México en Chile:



En cualquier análisis comparativo, México siempre resulta ser uno de los países más competitivos.”

Un manejo eficiente de los costos de producción, el desarrollo de industrias de alto valor tecnológico, la decisión de reemplazar “mano de obra barata” por una altamente calificada y una fuerte diversificación de sus exportaciones, son —a juicio de la Consejera— factores que explican las buenas expectativas para la economía mexicana para las próximas décadas.

Distintos organismos internacionales han pronosticado que al año 2050 México estará entre las 10 principales potencias económicas mundiales. Para Diana Castañeda, Consejera Comercial de Pro México en Chile, hay factores reales que sustentan esta predicción. “Su plataforma de Tratados de Libre Comercio para exportar bienes y servicios con arancel cero o preferenciales a los principales mercados de todo el mundo; los bajos costos de producción que le permiten ser altamente competitivo en términos industriales y contar con mano de obra altamente calificada son factores que explican la confianza que hoy existe. En cualquier análisis comparativo México siempre resulta ser uno de los países más competitivos a nivel productivo, incluso por sobre varios países asiáticos. Y esas son las fortalezas que estas proyecciones consideran. Más allá del lugar que ocupemos al 2050, claramente la economía mexicana está en una muy buena posición”, señala.

Muestra de lo anterior es que este año México avanzó seis lugares en el ranking general del Índice de Competitividad Global (ICG), incluido en el Reporte de Competitividad Global 2016–2017 que publica el Foro Económico Mundial (WEF) y que evalúa el desempeño de 138 economías. Asimismo, hace pocos días el ranking de facilidad para hacer negocios, Doing Business, realiza-

do por el Banco Mundial, ubicó a México como el país mejor evaluado de América Latina. A pesar de caer en un par de ubicaciones respecto a mediciones anteriores, el Ranking apunta a que abrir una empresa hoy tarda menos y los costos asociados también se redujeron.

Hoy México es un buen lugar para hacer negocios porque esta administración ha logrado consolidar el trabajo de muchos años, haciendo reformas importantes en varios ámbitos. Sin embargo entre ellas destaco la Reforma Energética que ha convocado la atención de toda la comunidad internacional y que debiera traducirse en una importante atracción de inversión extranjera para el país en las áreas de exploración y producción, que antes estaban restringidas al Estado. Creo que este nuevo escenario va a atraer importantes beneficios.

[¿Cómo ve usted el momento del intercambio comercial entre México y otros países de la región?](#)

Las empresas han visto una coyuntura para voltear su mirada hacia Sudamérica y particularmente hacia Chile,



donde hemos visto un boom de inversiones mexicanas. Durante los últimos años la inversión azteca en Chile ha llegado a los US\$ 4.500 millones anuales, principalmente en el sector servicios y retail. De las compañías con mayor inversión están Alsea, Bimbo, grupo Carso, Con-dumex y la reciente llegada del grupo Femsa, a través de la adquisición del 60 % de Farmacias Cruz Verde. Sólo por efecto de esta transacción se incrementó en mil millones de dólares lo que México ha estado invirtiendo en Chile.

Vemos a futuro buenas oportunidades para que empresas mexicanas vengan a proveer servicios especialmente al sector minero y también al agroalimentario, logístico y portuario.

[¿Se observa el mismo interés en otros países de la región?](#)

Efectivamente hemos visto un comportamiento muy similar. Colombia y Perú también están recibiendo inversión mexicana en el sector servicios y en el rubro farmacéutico y de dispositivos médicos, que han mostrado un gran incremento.

[¿Le asigna relevancia a acuerdos regionales en el fomento de este intercambio comercial?](#)

En los dos últimos años ha crecido muchísimo el interés de los empresarios mexicanos por llegar a los mercados que conforman la Alianza del Pacífico. Anteriormente sólo empresas muy grandes llegaban a Latinoamérica como consecuencia de una expansión más bien global. Hoy empresas de todos los tamaños están evaluando la opción de llegar a estos mercados. En Pro México tenemos una cartera de 200 empresas interesadas en abrir operaciones comerciales en Chile, interés que se replica en el resto de los países de la Alianza.

[¿Cuál es la situación actual de México como polo de atracción de inversión extranjera?](#)

Históricamente es menor la inversión que recibimos de Latinoamérica que la que recibimos del resto del mundo. Estados Unidos es el principal origen de Inversión Extranjera, seguido de países miembros de la Unión Europea como España, nuestro tercer socio comercial. México y España tienen una relación larga y consolidada y hay mucho interés de las empresas ibéricas por operar en México en servicios financieros, construcción y energías renovables.

En el caso de Alemania (séptimo socio comercial), este año hemos desarrollado una intensa agenda conjunta, en lo que hemos denominado el año dual México-Alemania con eventos destinados a potenciar el intercambio comercial en el ámbito alimenticio, manufactura pesada, aeroespacial y por supuesto automotriz.